



Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	ISLEY MARIA HERNADEZ LOPEZ
ACCIONADOS:	TALENTOS EN ACCIÓN EST SAS y FLORES SAN JUAN SAS
RADICACIÓN No:	25269400300120200034800

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora ISLEY MARIA HERNANDEZ LÓPEZ, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **TALENTOS EN ACCIÓN y FLORES SAN JUAN S.A.**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales “al salario mínimo en conexidad con el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas” en tanto luego de haber dado a luz a su hijo y haber disfrutado de licencia no remunerada, no le fue permitido regresar a su empleo pues se indicó por las accionadas que a partir del 27 de abril de 2020 se entendería que abandonó el cargo además de señalarle que las licencias que se habían generado durante su gestación y por su maternidad no serían reconocidas.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **TALENTOS EN ACCIÓN y FLORES SAN JUAN S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por ISLEY MARIA HERNÁNDEZ LÓPEZ en nombre propio, en contra de **TALENTOS EN ACCIÓN y FLORES SAN JUAN S.A.**, conforme se indicó precedentemente.

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **TALENTOS EN ACCIÓN y FLORES SAN JUAN S.A.**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. Oficiar** al Ministerio de trabajo-Dirección Territorial Cundinamarca, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si la señora ISLEY MARIA HERNÁNDEZ LÓPEZ identificada con la cédula No. 1.116.505.730 residente en el Municipio de Facatativá, ha puesto en su conocimiento situaciones relacionadas con la desvinculación laboral, falta de reconocimiento y pago de incapacidades derivadas de gestación y maternidad igualmente por disfrute de licencia no remunerada, así mismo en relación con iniciación de actuaciones disciplinarias por abandono del cargo, en contra de **TALENTOS EN ACCIÓN y/o FLORES SAN JUAN S.A.** y de ser así, indicar cuál fue la actuación de esa Dirección Territorial y si a la fecha se encuentra en curso alguna de ellas. Remitirá si es del caso, copia magnética de la correspondiente actuación.
- 3.2.** Oficiar a la empresa **ECOOPSOS EPS SAS -CM** para que en el término de dos (2) días, se sirva certificar las incapacidades que durante el último semestre del año 2019 y primero de 2020, han sido reconocidas y pagadas a la señora ISLEY MARIA HERNÁNDEZ LÓPEZ identificada con la cédula No. 1.116.505.730, especificando en concepto y el valor de cada una de ellas.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad. **Adviértase a las oficiadas, que no es necesario que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en tanto no han sido vinculadas a los extremos de la listis.**

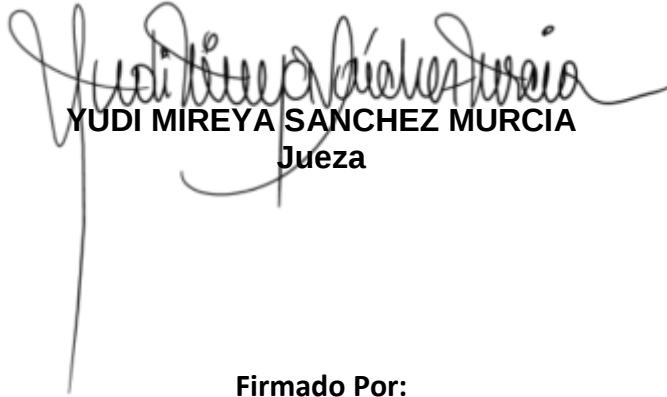
- 3.3. Señalar** el día jueves 23 de julio de 2020, a la hora de las tres y quince de la tarde para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

CUARTO.- Informar a las accionadas y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0302edb3f5586f0b4a6678b9eaddf8213b32eb40b45f4694e2d20da8bd034396

Documento generado en 21/07/2020 03:49:33 p.m.